

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo G. Real Rad. No. 110014003032**20220009500**.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor subsane, los siguientes aspectos:

1°. Adicione el acápite de hechos precisando si la demandada, realizó abonos a la obligación desde la fecha de suscripción del título valor, de ser así se deberá indicar fecha, monto del abono y la forma en la que fue imputado.

2°. Adose certificado de libertad y tradición del bien dado en garantía real, con fecha de expedición no superior a un mes, tenga en cuenta que el aportado data del año 2018 y el aportado después de la presentación de la demanda no corresponde al inmueble dado en garantía real; en caso de encontrarse vigente dentro de dicho certificado, algún embargo por autoridad judicial o administrativa, deberá manifestarse si la parte actora fue citada dentro del respectivo proceso de cobro y la fecha de tal citación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 33, hoy 29 de marzo de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5ad7dc820e96bde5cd3e691153eaa28730d31a05651119fbe90058be94bbf**
Documento generado en 27/03/2022 09:44:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**